

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MERCANTIL Y LEYES MERCANTILES

HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL

El derecho mercantil (Derecho comercial) es el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos; en términos amplios, es la rama del Derecho que regula el ejercicio del comercio. Uno de sus fundamentos es el comercio libre.

En la mayoría de las legislaciones, una relación se considera comercial, y por tanto sujeta al Derecho mercantil, si es un acto de comercio. El derecho mercantil actual se refiere a estos actos, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante (sistema objetivo); sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, en base a la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

El Derecho comercial es una rama especial del Derecho privado, mientras el Derecho civil se erige como Derecho común.

1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO MERCANTIL

En la compleja organización de la sociedad surge un fenómeno que se le conoce con el nombre de trueque (1), que tal vez en sí mismo no puede ser calificado de mercantil, pero que tiene como consecuencia el comercio. De esta manera surge el comercio, el cambio por el cambio: y junto la figura de los distintos oficios entre ellos el de comerciante, el hombre que se dedica a interponerse en el cambio de satisfactores.

En los sistemas jurídicos muy antiguos se encuentran preceptos que se refieren al comercio y que por lo tanto constituyen gérmenes del derecho mercantil.

Haciendo un recuento dentro de la historia del derecho mercantil mencionaremos a las leyes rodias (2), que nacieron en la isla de Rodas, habitada por un pueblo heleno, donde la legislación con respecto al comercio marítimo fue excelente. A través de su incorporación en el derecho romano las leyes rodias han ejercido una influencia que perdura hasta nuestros días.

La caída del Imperio Romano de occidente (3), vino a agravar las condiciones de inseguridad social creadas por las frecuentes incursiones de los bárbaros que la precedieron, inseguridad social que produjo las más completas decadencias de las actividades comerciales. El comercio resurgió a consecuencia de las cruzadas, que no solo se abrieron vías de comunicación con el Cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de los productos de los distintos países europeos.

Este florecimiento del comercio ocurrió en condiciones políticas y jurídicas muy distintas a las que habían prevalecido en Roma.

Los gremios de comerciantes establecieron tribunales encargados de dirimir las controversias entre sus agremiados sin las formalidades del procedimiento, y sin explicar las normas del derecho común, sino los usos y costumbres de los mercaderes; así fue creándose un derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacción de las peculiares necesidades del comercio.

En el derecho mercantil medieval, se encuentra el origen de muchas instituciones comerciales contemporáneas el registro de comercio, las sociedades mercantiles, la letra de cambio, etc. La formación del derecho mercantil explica que fuera predominantemente un derecho subjetivo, cuya aplicación se limitaba a la clase de los comerciantes, pero desde un principio se introdujo un elemento objetivo

que es la referencia al comercio, pues a la jurisdicción mercantil no se sometían sino los casos que tenían conexión con el comercio.

La creación de los grandes estados nacionales al comenzar la Edad Moderna va aparejada, como es obvio, la decadencia de los gremios de mercaderes que habían llegado a asumir facultades propias del poder público.

Un acontecimiento de gran importancia en la historia del derecho mercantil es la promulgación por Napoleón (4) del Código del Comercio francés, que entro en vigor en el año de 1808. Con este código se vuelve predominante objetivo es el de realizar actos de comercio, y no la cualidad de comerciante, lo que termina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del código, pero el elemento subjetivo no deja de influir en cuanto se presumen mercantiles los actos realizados por un comerciante.

Existe también el Código de Comercio para el Imperio Alemán, que entro en vigor en el año de 1900 y este se encarga de regir a los comerciantes: por lo que se hace predominante el carácter subjetivo que había tenido en sus principios el derecho mercantil.

En la historia del derecho mercantil vuelven a aparecer los caracteres que se habían presentado en sus orígenes: derecho privado unificado como en Roma; derecho subjetivo como en el Medioevo.

Según la opinión general, resulta imposible delimitar la materia mercantil en los sistemas jurídicos de la Antigüedad, toda vez que estos carecieron de normas que regularan en forma especial al comercio y los comerciantes. Es cierto y evidente, que los sistemas vigentes en ese estadio histórico, regularon cuando menos en embrión muchas de las instituciones o actos que hoy consideramos como de comercio; pero también lo es que las condiciones políticas, económicas y

culturales de la época no hicieron sentir la necesidad de la existencia de una rama especial para regularlos, de tal manera que tales actos constituían una especie indiferenciada en la totalidad de los actos jurídicos. Las normas reguladoras de los actos considerados ahora como de comercio carecían de autonomía y se encontraban dentro del ámbito de las normas jurídicas generales o, cuando más dentro del Derecho Privado.

A. EDAD ANTIGUA.

El comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aún en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio, o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia, Cartago, etc. Sin embargo, en esos sistemas jurídicos no existió un Derecho especial o autónomo, propio de la materia mercantil. Es decir, no existió un Derecho Mercantil como hoy lo entendemos, sino tan sólo normas aisladas relativas a determinados actos o relaciones comerciales. Entre esas normas los autores hacen especial mención de las llamadas "Leyes rodias" (de la isla de Rodas), que en realidad constituyeron una recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Esas "leyes" han alcanzado fama a través de su incorporación al derecho romano.

B. EDAD MEDIA.

El Derecho Mercantil como Derecho especial y distinto del común, nace en la Edad Media, y es de origen consuetudinario (10).

El auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el Derecho común era incapaz de regular en las condiciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

El nacimiento del Derecho Mercantil como tal, está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase.

Las corporaciones perfectamente organizadas, no solo estaban regidas por sus estatutos escritos, que en su mayor parte recogían prácticas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular), que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos o costumbres del comercio.

Es así que, en el seno de los gremios y corporaciones, principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles, normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los cónsules, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones.

Estas normas consuetudinarias, y las decisiones mismas de los tribunales consulares, fueron recopiladas en forma más o menos sistemática, llegando a constituir verdaderos ordenamientos mercantiles de la época.

C. ÉDAD MODERNA.

Fue en Francia donde propiamente se comenzó no solo a comprender y sentir la necesidad reclamada por la actividad del comercio, sino también se satisfizo cumplidamente, asentando la piedra angular sobre que se ha levantado el edificio del moderno Derecho Mercantil, el que desde entonces, emancipándose completamente del Derecho Romano, del Derecho común y de los Derechos forales, no solamente ha adquirido una verdadera autonomía jurídica, sino que

tiende a obtener un carácter de universalidad internacional, llegando su influencia, como es natural, hasta modificar los preceptos del Derecho Civil de cada pueblo, pues el cotejo de los diversos códigos mercantiles, su estudio comparativo por los jurisconsultos y su perfeccionamiento constante, conducen inflexiblemente a correcciones del Derecho Civil, que de todas maneras tiene que estar en armonía con el Derecho Mercantil de cada Estado.

Fue así que partiendo de obras como el Code Merchant francés de 1673 un gran número de Estados redactaron legislaciones similares para regular la materia que nos compete. Este gran movimiento legislativo de todas las naciones trajo consigo un gran movimiento científico en la esfera de la literatura jurídica del derecho mercantil, cuyas obras de estudio forman hoy una riquísima biblioteca. Sobre todo la materia de la legislación comparada adquirió, como era de esperarse, un gran desarrollo, pues siendo el comercio cosmopolita por su naturaleza y por el grande impulso que en los tiempos modernos le comunican las pacíficas relaciones internacionales, los tratados, las vías de comunicación marítimas y terrestres, es natural que el Derecho Mercantil, reflejo de las necesidades del comercio, tienda a buscar esa unidad de preceptos y doctrinas, esa universalidad de principios que exige el cosmopolitismo del tráfico en sus diversas manifestaciones. Entre los varios ramos de la legislación mercantil hay algunos en que más se ha acentuado la necesidad de uniformar el Derecho de las distintas naciones, como sucede en lo relativo a las letras de cambio entre muchos otros aspectos.

D. EDAD CONTEMPORANEA

Primeras conexiones con el Derecho del Capitalismo, actualmente el Derecho Mercantil se ha convertido en un verdadero Derecho del Comercio y del comerciante.

Debido a esto han se han distinguido distintos grados de progreso como resultado, el mercantilismo inglés y francés es una forma mercantilista (13) mucho más comercial que las anteriores, ya que primero Holanda, a finales del siglo XVI y principios del XVII, y después Inglaterra, se especializaron en el transporte y en la intermediación a través de sus dominios de los mares. En este sentido, el mercantilismo inglés puede ser el más puro de todos, ya que además de un fuerte desarrollo de la industria y exportaciones propias, propició todo tipo de intercambios comerciales, siempre que supusiera para ellos un diferencial medio en oro y plata. Pese a las críticas muy fuertes de que fue objeto el mercantilismo por la sociedad de su tiempo, este hecho no impidió la expansión del sistema, incluso bajo su forma más dictatorial, como fue el colbertismo, que no sólo pretendía un fuerte incremento de la industria como medida de hacer posible las exportaciones, sino que también suponía conservar y aumentar el poder del rey, poder que se medía a través de la abundancia de dinero; por ello, el colbertismo, además de ser una doctrina que suponía la industrialización, implicaba, también, un régimen muy ordenancista o burocrático, al situar todo el poder en manos del aparato del estado. Este tipo de mercantilismo rígido se extendió por Rusia y Alemania en el siglo XVIII, dentro de la generalización de la cultura francesa. En realidad, el auténtico mercantilismo fue una importante vía de progreso en países donde fue aplicado con más rigor como Holanda, Inglaterra y Francia, y fue precisamente su éxito lo que suscitó la necesidad y preparó el triunfo de las doctrinas liberales del siglo XIX.

HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL HONDUREÑO

Situados frente a la historia del Derecho Mercantil no deberán plantearse en cuanto a su grado de originalidad, sino investigar donde nos hallamos en la corriente de la historia jurídica. Que es lo que el Derecho Mercantil realiza en la corriente histórica de la humanidad, que puesto tenemos en la evolución de este derecho, que corriente jurídica son más estables para realizar la mejor uniformidad del Derecho Mercantil y si su regulación se integra armónicamente.

Esto es la integración de un nuevo concepto del Derecho Mercantil cuyo punto directivo y medular son los actos jurídicos realizados en masa por empresas mercantiles.

Bajo estas hipótesis afirmativas enmarcadas dentro de un nuevo concepto mercantil encausaremos la evolución de la historia del derecho mercantil en Honduras dividiendo sus etapas.

A. ETAPA PRECOLOMBINA

Desde el inicio de las asociaciones de comunidades Indígenas en las Américas hasta la llegada de Cristóbal Colón y el inicio de la colonia Española.

B. ETAPA COLONIAL Y PREINDEPENDENTISTA

Periodo de la colonia Española, gran parte de América se encuentra sometida bajo la corona Española, en Honduras como en Centroamérica los actos comerciales se desarrollaban bajo el Derecho Hispano Colonial o las leyes de India, que comprende el consulado de México de 1558 y el consulado de Guatemala de 1743.

C. ETAPA INDEPENDENTISTA

Las guerras entre Francia y Holanda y entre Francia y España, y el golpe de muerte que para las pretensiones de Felipe II representó la derrota de la Armada Invencible, fueron las grandes acciones históricas que habrían de facilitar la emergencia de una nueva y más definitiva potencia comercial: Inglaterra.

D. ETAPA CONTEMPORANEA

A principios del siglo XX, la sociedad hondureña vivía etapa de información de estructura económicas y definición de estructuras políticas y sociales. En esta fase se dieron dos fases históricas. Inserción en la economía Mundial: A finales del siglo XIX, la economía hondureña era eminente rural. Se mantienen: la "aparcería" y el "colonato". Todavía no podemos hablar de la existencia de una burguesía, ni un aparato estatal consolidado. El hecho de que en 1864, durante la dictadura de Medina, se decretó la creación de la república de Honduras, no implica que para esa fecha ya estaba constituida como tal, ya que los cambios históricos no se dan por decreto. Tuvieron que pasar algunos decenios más para la formación de la República, para salir de los marcos coloniales. El impacto: las excesivas y onerosas concesiones al capital extranjero, impidieron en Honduras: Una captación razonable de ingresos fiscales por la explotación de recursos naturales y exportación de los productos obtenidos.

Lograr un aumento de los niveles de capitalización de la economía nacional. Las ínfimas aportaciones de las transnacionales, imposibilitaron al estado financiar programas de desarrollo nacional.

Código de Comercio de 1950.

El gobierno de Honduras, a través del ministro de hacienda, Crédito Público y Comercio elaboró un nuevo proyecto de código de comercio cuyo origen antes de su vigencia empezó a constituirse en 1946, cuyas bases fueron elaboradas por el Dr. Joaquín Rodríguez Rodríguez (16), por el Dr. Urbano Quesada (17) y por el Dr. Roberto Ramírez (18).

La estructura del código es absolutamente diferente a la de los anteriores, en cuanto a técnica, método y concepto.

Para comprender su estructura está elaborada de la siguiente manera: Título Preliminar, que delimita la materia mercantil, comprenderá las fuentes y su prelación, comerciantes, actos de comercio, cosas mercantiles y régimen de los extranjeros. El Libro 1° tratará de los comerciantes individuales, incapaces y menores incapaces, prohibiciones para ejercer el comercio, comerciantes en pequeño, comerciante social, sociedades irregulares, y sociedades colectiva, sociedad en comanditas, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, de las acciones, bonos de fundador y acciones de goce y a favor de los títulos de las acciones amortizadas, sociedad cooperativa, sociedad de capital variable, sociedades extranjeras, disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades, factores y dependientes, agentes de comercio. Libro 2° De las obligaciones profesionales de los comerciantes: publicidad en la empresa, registro en la cámara de comercio, registro público de comercio, competencia desleal, contabilidad mercantil y correspondencia. Libro 3° De las cosas mercantiles: títulos-valores, acción causal, acción de enriquecimiento, títulos representativos de mercancías, títulos nominativos, títulos a la orden, títulos al portador, letra de cambio, pagare, cheque, cancelación y reposición de títulos-valores, empresa mercantil y sus elementos: el establecimiento, nombre comercial, muestra, rótulos, enseñas y otros signos distintivos de la empresa o del establecimiento, marcas o patentes. Libro 4° Obligaciones y Contratos Mercantiles: compra venta mercantil, compra-ventas especiales: compras al gusto, a prueba, sobre muestras o calidades conocidas en el comercio, en abonos con reservas de dominio, sobre documentos, cif, ef, fob, o lab, las realizadas contra aceptación (d/a) o contra pago (d/p) y las ventas en consignación, compra-venta de títulos valores, compra-ventas con primas y la compraventa de la empresa mercantil y sus elementos, comisión y mandato, contrato de mediación, mediación, mediadores oficiales o libres, depósito: depósito irregular en almacenes generales, depósitos bancarios de dinero y de títulos valores, depósitos de hoteles y establecimientos similares como fondas, cochescamas, hospitales, sanatorios, operaciones de crédito y de banco, apertura

de crédito, el reporto, cuenta corriente y entrega de cartas de crédito, depósito de dinero y títulos recibidos del público, emisión de bonos generales y comerciales, bonos y cedulas hipotecarias y los contratos de capitalización, fideicomisos y tasas de seguridad. Contratos de transporte por tierra y aire, seguros, coaseguros, contraseguro y reaseguro, seguro de daños, seguro de responsabilidad, seguros de personas, hospedajes, contratos de garantía: fianza, prenda, hipoteca. Libro 5° Quiebras, iniciaciones y competencia de la quiebra, declaraciones, órganos de la quiebra: el juez, sindico, intervención, junta de acreedores, efectos de la declaración de quiebra en cuanto a la persona del quebrado, responsabilidad penal, clases de quiebra, efectos en cuanto al patrimonio del quebrado: efectos procesales en cuanto a la declaración de bienes, efectos de la quiebra sobre las relaciones patrimoniales entre cónyuges, efectos de la declaración de quiebra sobre los actos realizados con anterioridad a la misma, operaciones de la quiebra, reconocimiento de crédito, graduación y prelación de créditos, extinción de la quiebra, convenio, rehabilitación. Suspensión de pagos, juiciativa, la suspensión como beneficio, proposición de convenio, sentencia de suspensión de pagos, reconocimiento de créditos, efectos de la declaración de suspensión de pagos, órganos de suspensión de pagos, admisión y aprobación del convenio preventivo. Quiebra y suspensión de pagos especiales: Bancos, compañías de seguros, empresas de servicios públicos.

Como se desprende la base claramente expuesta, se ha recogido la mejor técnica conquistada por las mejores construcciones del nuevo Derecho Mercantil, sin olvidar la realidad social, las necesidades del país, su organización y estructura social y económica.

La introducción de nuevas instituciones, muchas de las cuales ya existen en nuestra realidad comercial, pero que no habían sido reguladas por los otros códigos, es extraordinaria y de gran utilidad para el comercio y para el Estado.

La construcción del concepto del Derecho Mercantil en las bases del código ya no es el tradicional fundado alrededor de los actos de comercio (criterio objetivo) sino un criterio intermedio no exagerado pero que se inclina hacia el concepto de los actos realizados en masa por las empresas mercantiles como idea directriz y núcleo central del Derecho Mercantil moderno.

Tal criterio está consignado en la base 4º del título preliminar, al fijar el concepto de comercio, cuando se sustituye la vieja enumeración de los actos objetivos o absolutos que hacia los viejos códigos, por aquellos actos de comercio orgánicos, esto es, que se reputan actos de comercio los que se refieran a la explotación, traspaso o liquidación de una empresa mercantil, los que recaigan sobre cosas mercantiles en los casos en que el código lo señale expresamente y aquellos actos de comercio que tengan naturaleza análoga a los consignados en el propio código.

Así, pues, de esta manera se sustenta el código de comercio de 1950 cuyas bases se centran en la empresa de comercio, sin abandonar en forma radical algunas cosas mercantiles que todavía las circunstancias comerciales permiten que sean reguladas por el Derecho Mercantil.

Así Hemos separado en la historia del Derecho Mercantil Hondureño como un nuevo periodo, porque con ello se inicia una nueva fase del derecho Mercantil Hondureño difiriendo así de manera marcada el código de 1950 a la de los demás códigos y que es preciso estudiarlo desde otro punto de vista, con otra técnica y con otros métodos que solo los dan el nuevo concepto de Derecho Mercantil constituido sistemáticamente y científicamente alrededor de los actos realizados en masa por la empresa de comercio, puesto que el concepto tradicional del Derecho Mercantil ya hace tiempo que fue proclamada su desintegración.

Este código reivindicó el prestigio de nuestras instituciones comerciales, y esperamos que se conserven para poder dar a Honduras un código de comercio

que responda a su realidad social y económica, hecho en su viva carne y no con la espalda vuelta hacia la realidad.